



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2557 /26.

Formosa, 6 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo N° FRE 25/2022/TO1/8 caratulado: "**Legajo de Ejecución Penal de BURGOS RUBEN**", para resolver sobre la validez del Auto Interlocutorio N° 2548/26 y la correcta tramitación de la incorporación del interno al Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), y;

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante el A.I. N° 2548/26, este tribunal dispuso la incorporación de Rubén Burgos (L.P.U. N° 397.290/C) a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quáter, Ley 24.660) a partir del 7 de mayo de 2026. Dicha resolución se fundamentó en el cómputo de la pena —adelantado por ocho meses de estímulo educativo— y en los informes trimestrales positivos remitidos por la Unidad 7 del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

II.- Que, del análisis pormenorizado de las actuaciones y de la normativa vigente, se advierte que la resolución mencionada adolece de un vicio de procedimiento que afecta su validez. Si bien este tribunal cuenta con la facultad de controlar la legalidad del cumplimiento de la pena, la progresividad del régimen penitenciario es un proceso técnico-administrativo que requiere, de forma inexcusable, una propuesta formal y específica del Consejo Correccional para el régimen que se pretende otorgar.

En este sentido, se observa que el Tribunal fundamentó la incorporación al RPL basándose en el Acta N° 73/26 de la Unidad 7. Sin embargo, dicho documento constituye una evaluación integral de la "Fase de Consolidación" y una calificación trimestral de conducta y



concepto, pero no contiene un dictamen técnico-criminológico específico sobre la aptitud del interno para ingresar al Régimen Preparatorio para la Liberación.

III.- Que la Ley 24.660 establece en sus artículos 12, 13 y 15 que el régimen penitenciario se basa en la progresividad y en la base técnica de los informes. El artículo 56 quáter, específicamente aplicable a Burgos por su condición de reincidente y la naturaleza del delito (Ley 23.737), establece que el RPL es un periodo de "preparación para el retorno al medio libre" que debe contar con un programa de tratamiento específico e individualizado.

Al haber dispuesto la incorporación directa sin contar con la propuesta técnica del Servicio Penitenciario Federal sobre este régimen en particular, se ha omitido un paso esencial del debido proceso legal en la ejecución de la pena. La capacidad de autogobierno y la conveniencia de la incorporación al RPL deben ser evaluadas previamente por el órgano técnico (Consejo Correccional) conforme al artículo 105 de la Ley 24.660, antes de la resolución judicial.

IV.- Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del punto 1º y 2º del A.I. N° 2548/26, de conformidad con lo previsto en los artículos 166 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación (aplicables supletoriamente en la etapa de ejecución), por carecer de los presupuestos técnicos necesarios para su dictado.

La subsanación de este error requiere que la autoridad penitenciaria se expida específicamente sobre la capacidad y aptitud del interno Burgos para acceder a este beneficio. La evaluación debe determinar si el pronóstico de reinserción social es favorable específicamente para el RPL, considerando que su paso por la Fase de Consolidación —donde actualmente se encuentra— es el presupuesto necesario para este avance.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

1º) DECLARAR LA NULIDAD del Auto Interlocutorio N° 2548/26 de fecha 21 de abril de 2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

2º) LIBRAR OFICIO URGENTE a la Dirección de la Unidad 7 del Servicio Penitenciario Federal para que, a través del Consejo Correccional y sus áreas técnicas, se expida de manera específica y pormenorizada sobre la capacidad, aptitud y conveniencia de la incorporación de RUBÉN BURGOS (L.P.U. N° 397.290/C) al Régimen Preparatorio para la Liberación (Art. 56 quáter, Ley 24.660).

3º) REQUERIR a la mencionada unidad que, en caso de dictaminar favorablemente, remita junto con el informe la propuesta del programa de tratamiento individualizado, detallando las actividades, objetivos y modalidades de supervisión previstas para el interno, teniendo en cuenta su perfil institucional y su evolución en la Fase de Consolidación.

4º) MANTENER la vigencia de los plazos temporales calculados (considerando los 8 meses de estímulo educativo otorgados), supeditando la efectiva incorporación de Burgos al RPL a la recepción y análisis del informe técnico requerido.

Regístrese y notifíquese a las partes.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

